

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SBS COLOMBIA" O "LA COMPAÑÍA" CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

CONDICIÓN 1. COBERTURA BÁSICA

LAS SIGUIENTES COBERTURAS DE SEGURO SON OTORGADAS ÚNICAMENTE PARA CUALQUIER RECLAMO O INVESTIGACIÓN PRESENTADO POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE UN ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y COMUNICADOS A SBS COLOMBIA EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

SBS COLOMBIA PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER TOMADOR, PROFESIONAL ACADÉMICO O EMPLEADO LA PÉRDIDA QUE RESULTE DE UN RECLAMO PRESENTADO POR:

- (i) UN ALUMNO O PADRE O TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL, EN NOMBRE DEL MENCIONADO ALUMNO; O
- (ii) CUALQUIER AUTORIDAD O INSPECTOR EN MATERIA DE EDUCACIÓN; O
- (iii) CUALQUIER OTRO TERCERO,

TODOS ELLOS, POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN EL DESEMPEÑO DE O FALLA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES.

1.2 RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS LABORALES

SBS COLOMBIA PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO LA PERDIDA QUE RESULTE DE UN RECLAMO PRESENTADO POR UN EMPLEADO POR UNA INFRACCIÓN DE PRÁCTICA LABORAL.

1.3 COSTOS DE DEFENSA

SBS COLOMBIA PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, TODOS LOS COSTOS DE DEFENSA INCURRIDOS EN RELACIÓN A CUALQUIER RECLAMO AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS BÁSICAS O EXTENSIONES DEL PRESENTE SEGURO.

CONDICIÓN 2. COBERTURAS OPCIONALES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SBS COLOMBIA PODRÁ EXTENDER LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA CONDICIÓN 1 (COBERTURA BÁSICA) SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO PARA CUBRIR:

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR SERVICIOS AUXILIARES

SBS COLOMBIA PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO LA PERDIDA QUE RESULTE DE CUALQUIER RECLAMO DE UN TERCERO POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE CUALQUIER PROFESIONAL AUXILIAR, POR LOS QUE EL MENCIONADO TOMADOR SE CONSIDERE CIVILMENTE RESPONSABLE.

2.2 PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONTENIDO INAPROPIADO

SBS COLOMBIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PERDIDA POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN:

- (I) UNA INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL O;
- (II) UN CONTENIDO INAPROPIADO

COMETIDA POR UN ASEGURADO

LA RESPONSABILIDAD DE SBS COLOMBIA POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL



PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.3 DIFAMACIÓN POR INJURIA O CALUMNIA

SBS COLOMBIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PERDIDA POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN CALUMNIA O INJURIA INVOLUNTARIAS COMETIDO POR UN ASEGURADO, QUE NO DERIVE RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE SBS COLOMBIA POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.4 RESPONSABILIDAD POR TUTORÍA ESPECIAL

SBS COLOMBIA PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER TOMADOR O PROFESIONAL ACADÉMICO LA PERDIDA QUE RESULTE DE CUALQUIER RECLAMO DE PARTE DE UN ALUMNO O PADRE, TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL, EN NOMBRE DEL MENCIONADO ALUMNO POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN EL DESEMPEÑO DE, O EL NO CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS DE TUTORÍA ESPECIAL.

2.5 COSTOS DE DEFENSA POR FALTA DE SUPERVISIÓN

SBS COLOMBIA REEMBOLSARÁ A CUALQUIER TOMADOR O DIRECTOR LOS COSTOS DE DEFENSA QUE RESULTEN DE UN RECLAMO DE PARTE DE:

1. UN ALUMNO O PADRE O TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL EN NOMBRE DEL MENCIONADO ALUMNO;
2. CUALQUIER AUTORIDAD O INSPECTOR EN MATERIA DE EDUCACIÓN; O
3. CUALQUIER OTRO TERCERO, POR UN INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN O INSPECCIÓN DE PROFESIONALES ACADÉMICOS, PROFESIONALES AUXILIARES Y EMPLEADOS EN CONEXIÓN CON UNA SUPUESTA:

- (i) MALTRATO O ABUSO SEXUAL A MENORES;
- (ii) DISCIPLINA EXCESIVA; O
- (iii) INTIMIDACIÓN U HOSTIGAMIENTO,

DE ALUMNOS, SIEMPRE QUE DICHO RECLAMO NO ESTÉ BASADO EN O SEA ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN DE LOS DESCRITOS EN LA EXCLUSIÓN 3.1. CONDUCTA DEL PRESENTE CONDICIONADO.

2.6 COMPENSACIÓN POR COMPARECENCIA EN JUICIO

EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS (i) Y (ii) SIGUIENTES COMPAREZCAN EN JUICIO EN CALIDAD DE TESTIGOS, RELACIONADO CON UN RECLAMO NOTIFICADO Y CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SBS COLOMBIA PAGARÁ UNA COMPENSACIÓN CON BASE A LAS SIGUIENTES

SUMAS, PARA CADA UNO DE LOS DÍAS DURANTE LOS CUALES SE REQUIERA LA COMPARECENCIA EN JUICIO:

- (i) PARA CUALQUIER DIRECTOR: 1.5 SMMLV.
- (ii) PARA CUALQUIER EMPLEADO O PROFESIONAL ACADÉMICO: 0.75 SMMLV.

NO SE APLICARA DEDUCIBLE ALGUNO PARA LA PRESENTE COBERTURA.

2.7. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

SI ESTE CONTRATO NO SE RENUEVA, O SE REEMPLAZA CON ALGÚN OTRO QUE CONTENGA COBERTURAS SIMILARES, ENTONCES EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR LA SIGUIENTE ALTERNATIVA:

PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO: POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA POLIZA, CON EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DISPONIBLE A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERIODO.

EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA 2.7 NO APLICARÁ NI ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

2.8 INVESTIGACIÓN

SBS COLOMBIA PAGARÁ LOS COSTOS DE INVESTIGACIÓN DE CADA PERSONA



ASEGURADA QUE SE DERIVEN DE UNA INVESTIGACIÓN.

CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES

SBS COLOMBIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN CASO DE PERDIDA DERIVADA DE O RELACIONADA CON O CUYA CANTIDAD SE RELACIONE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.1 CONDUCTA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN QUE SEAN CRIMINALES, DESHONESTOS, FRAUDULENTOS, MALICIOSOS O INTENCIONALES O CUALQUIER VIOLACIÓN DE UNA LA LEY, PERO SÓLO SI: (A) LO ANTERIOR SE HA ESTABLECIDO MEDIANTE CUALQUIER SENTENCIA, FALLO U OTRO VEREDICTO DICTADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, O (B) DICHO ASEGURADO HAYA ADMITIDO DICHAS CONDUCTAS.

3.2 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES O MORALES DE CUALQUIER RECLAMO:

- (i) POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O MENTAL;
- (ii) POR DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN 3.2 (i) NO SE APLICARA A LA COBERTURA OPCIONAL 2.3 DIFAMACIÓN POR INJURIA O CALUMNIA, EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHA COBERTURA

3.3 RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES

- (i) CUALQUIER RECLAMO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONTENIDOS O ALEGADOS EN CUALQUIER RECLAMO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
- (ii) CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA PARA LOS QUE, PREVIAMENTE A LA FECHA DE CONTINUIDAD, UN ASEGURADO HUBIERA

RAZONABLEMENTE PODIDO PREVER QUE DARÍA LUGAR A UN RECLAMO.

3.4 CONTAMINACIÓN

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A DESCARGAS, DISPERSIÓN, EMISIÓN O ESCAPE DE, O REGISTROS RELATIVOS A CONTAMINANTES, YA SEAN REALES, SUPUESTOS O AMENAZAS DE LOS MISMOS, O CUALQUIER INSTRUCCIÓN O SOLICITUD DE LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, NEUTRALIZACIÓN O REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA MONITOREO DE CONTAMINANTES.

3.5 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXCESIVA

CUALQUIER RECLAMO, DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A

- (i) CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ASUMIDA BAJO UN CONTRATO O ACUERDO QUE DESCONOZCA EL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE CUALIFICACIÓN QUE ES EXIGIBLE PARA LOS SERVICIOS EDUCACIONALES DEL ASEGURADO; O
- (ii) CUALQUIER GARANTÍA U OBLIGACIÓN DE RESULTADO, CLAUSULA DE PENALIZACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN PREDETERMINADA SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR LEY EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA, OBLIGACIÓN O CLAUSULAS; O
- (iii) CUALQUIER RETRASO O FALLO AL REALIZAR O FINALIZAR CUALQUIER SERVICIO EDUCACIONAL, SALVO QUE DICHO RETRASO O FALLO SE DERIVE DE UN INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE UN ASEGURADO.

3.6 INSOLVENCIA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A UN ESTADO DE INSOLVENCIA, INTERVENCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, LIQUIDACIÓN, CONCURSO MERCANTIL, O EN GENERAL A CUALQUIER ESTADO DE INSOLVENCIA LEGALMENTE RECONOCIDA DEL ASEGURADO.

3.7 INFRAESTRUCTURA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- (i) UNA FALLA MECÁNICA;
- (ii) UNA FALLA ELÉCTRICA, INCLUYENDO ALGUNA INTERRUPCIÓN DE ENERGÍA



ELÉCTRICA, SOBREVOLTAJE, APAGÓN ELÉCTRICO; O
(iii) FALLA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES O DE SATÉLITE.

3.8 PATENTES / SECRETOS COMERCIALES

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LICENCIA SOBRE PATENTES O SECRETOS COMERCIALES, O CUALQUIER VIOLACIÓN, INFRACCIÓN O APROPIACIÓN INDEBIDA DE PATENTES O SECRETOS COMERCIALES.

3.9 ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A SERVICIOS O TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR EL ASEGURADO EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN O POR CUENTA Y EN NOMBRE DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE LA QUE EL ASEGURADO FORME PARTE CON OBJETO DE REALIZAR CUALQUIER UNIÓN DE EMPRESAS (CONOCIDAS COMO "JOINT VENTURES"), SALVO QUE SE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE SBS COLOMBIA Y QUE SE HAYA OTORGADO UNA COBERTURA OPCIONAL MEDIANTE UN ENDOSO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

3.10 DEUDAS/PRESTAMOS COMERCIALES

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A: (I) CUALQUIER DEUDA O PRÉSTAMO COMERCIAL DE UN ASEGURADO; O (II) CUALQUIER GARANTÍA DADO POR UN ASEGURADO PARA UNA DEUDA O PRÉSTAMO.

3.11 EEUU/CANADÁ

CUALQUIER RECLAMO

(I) DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER SERVICIO EDUCACIONAL PRESTADO DENTRO DE CANADÁ O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS O POSESIONES;

(II) PRESENTADO DENTRO DE CANADÁ O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS

O POSESIONES O BASADOS EN CUALQUIERA DE LAS LEYES DE ESTOS MISMOS;

(III) PARA EJECUTAR CUALQUIER RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR ALGÚN TRIBUNAL DE CANADÁ O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS O POSESIONES.

3.12 OPERACIÓN SIGNIFICATIVA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA COMETIDO DESPUÉS DE QUE TENGA EFECTO UNA OPERACIÓN SIGNIFICATIVA.

CONDICIÓN 4. - DEFINICIONES

LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, CADA VEZ QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, CON MAYÚSCULA INICIAL Y NEGRILLAS O EN CURSIVA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE LE CORRESPONDA DE LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN:

4.1 ALUMNO

CUALQUIER PERSONA QUE SEA ESTUDIANTE O EX ALUMNO DEL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

4.2 ASEGURADO

(i) CUALQUIER SOCIEDAD; O
(ii) PERSONA ASEGURADA,

ÚNICAMENTE CON RELACIÓN AL EJERCICIO DE SERVICIOS EDUCACIONALES. PARA EFECTOS DE LA COBERTURA "1.2. RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS LABORALES", MIENTRAS DICHO ASEGURADO ACTÚE DENTRO DEL CONTEXTO DE LA RELACIÓN LABORAL.

4.3 ASEGURADOR

SEGUROS COLOMBIA S.A. O SBS COLOMBIA.

4.4 CONTAMINANTE

CUALQUIER SUSTANCIA CONSIDERADA COMO CONTAMINANTE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COLOMBIANA, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A ASBESTOS, PLOMO, HUMO, VAPOR, POLVO, FIBRAS, MOHO, ESPORAS, HONGOS, GÉRMINES, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDOS, ALCALIS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y



DESECHOS. DICHOS DESECHOS INCLUYEN, SIN LIMITACIÓN, MATERIALES A SER RECICLADOS, REACONDICIONADOS O RECUPERADOS Y MATERIALES NUCLEARES.

4.5 CONTENIDO INAPROPIADO

SIGNIFICA EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO CON EL ARGUMENTO DE QUE EL MATERIAL VISUAL O LITERARIO CONTENIDO EN Y, PUBLICADO PARA LOS ALUMNOS CONFORME AL CURRÍCULO O PENSUM DEL TOMADOR, ES OFENSIVO, INDECENTE, SEXISTA O RACISTA.

4.6 COSTOS DE DEFENSA

COSTAS Y GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SBS COLOMBIA, POR CUENTA DE UN ASEGURADO, DERIVADOS DE UN RECLAMO Y DIRECTAMENTE EN RELACIÓN CON SU INVESTIGACIÓN, DEFENSA, TRANSACCIÓN O APELACIÓN, PERO NO INCLUIRÁ LA REMUNERACIÓN DE CUALQUIER ASEGURADO, COSTO DE SU TIEMPO O COSTOS O GASTOS GENERALES DE CUALQUIER SOCIEDAD. LOS COSTOS DE DEFENSA INCLUYEN LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES DE UN PERITO APROBADOS POR SBS COLOMBIA, EN REPRESENTACIÓN DE UN ASEGURADO, PARA PREPARAR O PRESENTAR UN DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA DEFENSA DE UN RECLAMO CUBIERTO.

4.7 COSTOS DE INVESTIGACIÓN

HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES (EXCEPTO LA REMUNERACIÓN DE CUALQUIER PERSONA ASEGURADA, EL COSTO DE SU TIEMPO O LOS COSTOS O GASTOS GENERALES DE CUALQUIER SOCIEDAD) INCURRIDOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SBS COLOMBIA, POR O EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA ASEGURADA, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU PREPARACIÓN Y COMPARECENCIA EN UNA INVESTIGACIÓN.

4.8 DEDUCIBLE

LA SUMA QUE SE ESPECIFICA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CARGO DEL ASEGURADO

4.9 DIRECTOR

SE REFIERE A CUALQUIER MIEMBRO ANTERIOR, ACTUAL O FUTURO, DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD PERO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

4.10 EMPLEADO

CUALQUIER PERSONA NATURAL MIENTRAS QUE ESTÉ EXPRESAMENTE CONTRATADA COMO EMPLEADO, MEDIANTE CONTRATO LABORAL, POR CUALQUIER SOCIEDAD. ÚNICAMENTE PARA LOS FINES DE LA COBERTURA DE "RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS LABORALES", EMPLEADO NO INCLUYE DIRECTOR O PERSONA QUE SIRVA EN EL CUERPO DIRECTIVO DEL TOMADOR.

4.11 FECHA DE CONTINUIDAD

ES LA FECHA QUE SE SEÑALA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA APLICAR LA EXCLUSIÓN 3.3 RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES.

4.12 FECHA DE RETROACTIVIDAD

LA FECHA QUE SE SEÑALA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA APLICAR LAS COBERTURAS SOLO A ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS COMETIDOS O SUPUESTAMENTE COMETIDOS CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA

4.13 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O DEBERES, ERROR U OMISIÓN, COMETIDO O SUPUESTAMENTE COMETIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES

4.14 INFRACCIÓN DE PRÁCTICA LABORAL

SE REFIERE A CUALQUIER ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN REAL O PRESUNTA, RELACIONADA CON EL EMPLEO O DESPIDO DE UN EMPLEADO, DECISIÓN DE NO CONTRATAR A UN POTENCIAL EMPLEADO, INCLUYENDO CUALQUIER REPRESALIA U HOSTIGAMIENTO EN LA RELACIÓN LABORAL.

4.15 INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

UNA INFRACCIÓN INVOLUNTARIA DE CUALQUIER PROPIEDAD INTELECTUAL DE UN TERCERO, QUE NO SEA DE PATENTES O DE SECRETOS COMERCIALES, COMETIDA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.



4.16 INVESTIGACIÓN

CUALQUIER AUDIENCIA, INVESTIGACIÓN O INTERROGATORIO OFICIALES O FORMALES EN LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD O DE UNA PERSONA ASEGURADA EN SU CONDICIÓN DE PERSONA ASEGURADA DE DICHA SOCIEDAD:

SE CONSIDERARÁ QUE UNA INVESTIGACIÓN OCURRE POR PRIMERA VEZ CUANDO LA PERSONA ASEGURADA ES NOTIFICADA OFICIALMENTE SOBRE LA APERTURA DE DICHA INVESTIGACIÓN.

INVESTIGACIONES NO INCLUIRÁN INSPECCIONES DE RUTINA POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, INVESTIGACIONES, INSPECCIONES O REVISIONES DE AUDITORÍAS INTERNAS O CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE AFECTE AL SECTOR EN EL QUE LA SOCIEDAD DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

4.17 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

ES LA CANTIDAD MÁXIMA QUE PAGARÁ SBS COLOMBIA EN CASO DE PÉRDIDA Y QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

4.18 OPERACIÓN SIGNIFICATIVA

CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

(I) EL TOMADOR SE FUSIONA CON OTRA PERSONA JURÍDICA, O VENDE TODOS O LA MAYORÍA DE SUS ACTIVOS A OTRA PERSONA JURÍDICA, SIEMPRE QUE DICHA OTRA PERSONA JURÍDICA NO SEA UNA SUBSIDIARIA; O

(II) ALGUNA PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CON ALGUNA OTRA(S) PERSONA(S) LLEGUE A TENER MAS DE LA MITAD DEL PODER DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEL TOMADOR O PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA QUE PUEDAN CONTROLAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

4.19 PÉRDIDA

CUALQUIER:

(A) COSTOS DE DEFENSA;

(B) INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO PAGOS DE COSTAS O GASTOS, DETERMINADO POR SENTENCIA EN FIRME;

(C) CANTIDAD RESULTANTE DE UN ACUERDO PREVIAMENTE APROBADO POR ESCRITO POR SBS COLOMBIA,

RESULTANTES DE UN RECLAMO PRESENTADO POR UN TERCERO CONTRA UN ASEGURADO POR UN INCUMPLIMIENTO DE DEBERES O UNA INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL O UNA CALUMNIA O INJURIA INVOLUNTARIAS COMETIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

PERDIDA INCLUIRÁ LOS PAGOS QUE SBS COLOMBIA HAGA BAJO CUALQUIER COBERTURA OPCIONAL QUE SEA EXPRESAMENTE CONTRATADA.

PÉRDIDA NO INCLUIRÁ:

(I) CUALQUIER PAGO DE MULTAS, SANCIONES O CONTRIBUCIONES (ES DECIR, CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN FISCAL);

(II) DAÑOS NO COMPENSATORIOS INCLUYENDO DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES NI LA PORCIÓN MULTIPLICADA DE COMPENSACIONES MÚLTIPLES NI CANTIDADES QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL; O

(III) CUALQUIER HONORARIOS, COMISIONES U OTRAS REMUNERACIONES DE CUALQUIER ASEGURADO, COSTO DE SU TIEMPO O COSTOS O GASTOS GENERALES DE CUALQUIER SOCIEDAD; O

(IV) LOS COSTOS DE EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ACUERDO, RESOLUCIÓN O FALLO JUDICIAL DE CARÁCTER NO PECUNIARIO.

4.20 PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

ES EL PERÍODO INMEDIATO POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DURANTE EL CUAL SE PUEDE EFECTUAR UNA NOTIFICACIÓN A SBS COLOMBIA DE UN RECLAMO PRIMERAMENTE PRESENTADO DURANTE DICHO PERÍODO O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UN INCUMPLIMIENTO DE DEBERES COMETIDO CON ANTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.21 PERSONA ASEGURADA

SE REFIERE AL PROFESIONAL ACADÉMICO O EMPLEADO O DIRECTOR.

4.22 PROFESIONAL ACADÉMICO

SE REFIERE A CUALQUIER EMPLEADO, QUE ES MIEMBRO DEBIDAMENTE DESIGNADO DEL PROFESORADO O DEL CUERPO DOCENTE DEL TOMADOR.



4.23 PROFESIONAL AUXILIAR

SE REFIERE A CUALQUIER EMPLEADO DEL TOMADOR QUE DESEMPEÑA SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS EDUCACIONALES INCLUYENDO LOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SERVICIO DE BIBLIOTECA, PROGRAMAS EXTRA-PROGRAMÁTICOS, CAFETERÍA, SERVICIO DE COMIDA, CONSERJES, MANTENIMIENTO, TODOS ELLOS PRESTADOS O EJECUTADOS POR O EN NOMBRE DEL TOMADOR.

4.24 RECLAMO

(A) UN REQUERIMIENTO POR ESCRITO PRESENTADO POR CUALQUIER PERSONA CUYA INTENCIÓN SEA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LAS CONSECUENCIAS DE ALGÚN INCUMPLIMIENTO DE DEBERES;

(B) UN PROCEDIMIENTO DEL ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN QUE SE PRETENDA UNA INDEMNIZACIÓN POR UN INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.

4.25 SECRETOS COMERCIALES

SIGNIFICA INFORMACIÓN QUE GENERA UN VALOR ECONÓMICO INDEPENDIENTE, REAL O POTENCIAL, POR EL HECHO DE NO SER CONOCIDA PÚBLICAMENTE NI COMPROBABLE A TRAVÉS DE MÉTODOS ADECUADOS POR OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN OBTENER UNA VENTAJA ECONÓMICA POR SU REVELACIÓN O USO.

4.26 SERVICIOS DE TUTORÍA ESPECIAL

SE REFIERE AL SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN ADICIONAL O ALTERNATIVA DE CUALQUIER PROFESIONAL ACADÉMICO, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DEL TOMADOR, PARA AYUDAR A CUALQUIER ALUMNO CON DIFICULTADES O NECESIDADES ESPECIALES DE APRENDIZAJE.

4.27 SERVICIOS EDUCACIONALES

CUALQUIER SERVICIO DE ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN, POR MEDIO DE ACCIÓN DOCENTE EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO REALIZADA POR EL ASEGURADO

4.28 SOCIEDAD

- (a) EL TOMADOR;
- (b) CUALQUIER SUBSIDIARIA;
- (c) CUALQUIER OTRA PERSONA JURÍDICA QUE SE HAYA EXPRESAMENTE LISTADO COMO PARTE DE LA DEFINICIÓN DE

SOCIEDAD EN UN ENDOSO AL PRESENTE CONTRATO,

PERO ÚNICAMENTE EN EL EJERCICIO DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES

4.29 SOLICITUD

TODOS Y CADA UNO DE LOS FORMATOS DE PROPUESTA DE SEGURO FIRMADOS, LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS; SUS ANEXOS; LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PRESENTADOS AL ASEGURADOR.

4.30 SUBSIDIARIA

UNA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL EL TOMADOR, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNA O MÁS U OTRAS PERSONA JURÍDICAS:

(I) CONTROLE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;

(II) CONTROLE MÁS DE LA MITAD DEL PODER DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; O

(III) MANTIENE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL,

EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.31 TERCERO

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON EXCEPCIÓN DE: (I) CUALQUIER ASEGURADO; O (II) CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TENGA UN INTERÉS FINANCIERO O CARGO EJECUTIVO EN LA GESTIÓN U OPERACIÓN DEL TOMADOR O DE CUALQUIER SUBSIDIARIA.

4.32 TOMADOR

LA PERSONA JURÍDICA QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.33 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

EL PERÍODO QUE TRANSCURRE ENTRE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN O EXPIRACIÓN QUE SE ESPECIFICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Condición 5. Disposiciones generales

5.1 Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad es el monto máximo de responsabilidad de SBS Colombia en el agregado para el período de la póliza, con respecto a la totalidad de las coberturas (básicas y



opcionales) de seguro contratadas. **SBS Colombia** no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de **asegurados** o **reclamos** presentados durante el período de la póliza o el período de descubrimiento, incluyendo cualquier reclamo aceptado como presentado durante la vigencia de la póliza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.6 "reclamos relacionados/reclamo único" del contrato.

Cada sub-límite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares es el máximo que **SBS Colombia** pagará en el agregado para la vigencia de la póliza bajo este contrato como pérdida, con respecto a alguna cobertura básica u opcional a la cual se aplica.

Cualquier cantidad pagada por **SBS Colombia**, incluyendo costos de defensa, disminuirá la responsabilidad de **SBS Colombia** por pérdida bajo el límite de responsabilidad.

5.2 deducible

Para cualquier pérdida, incluyendo los costos de defensa, **SBS Colombia** solo será responsable de la parte de la pérdida en exceso del deducible. El deducible no forma parte del límite de responsabilidad y permanecerá sin ser objeto de un contrato de seguro.

5.3 Aviso de reclamo

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del código de comercio el **asegurado** o beneficiario estarán obligados a dar noticia a **SBS Colombia** de la ocurrencia del reclamo, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

5.4 reporte de eventos que pudieran resultar en un reclamo

Cualquier **asegurado** debe comunicar a **SBS Colombia**, durante la vigencia de la póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

5.5 notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1075 del código de comercio.

Las comunicaciones de **SBS Colombia** se dirigirán al tomador, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito a **SBS Colombia** o, en su defecto, al que aparezca en la carátula de la póliza.

5.6 reclamos relacionados/reclamo único

Cualquier reclamo efectuado después de la terminación de la vigencia de la póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable, relacionado con:

- (i) Un reclamo presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable; o
- (ii) Una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un reclamo,

Que haya sido notificado a **SBS Colombia** en la forma establecida por este contrato, será aceptado por **SBS Colombia** como presentado en la fecha en la cual (i) o (ii) arriba haya sido notificado a **SBS Colombia**.

Cualquier reclamo o serie de reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, actos profesionales incorrectos o a infracciones a la propiedad intelectual o a injuria o calumnia continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único reclamo.

5.7 defensa y transacción de reclamos

SBS Colombia no asume ninguna obligación de defender al **asegurado**. Cada **asegurado** deberá defender y oponerse a cualquier reclamo presentado en su contra a menos que **SBS Colombia**, a su sola y exclusiva discreción, opte por escrito asumir y conducir la defensa y la transacción de algún reclamo.

SBS Colombia tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar a **SBS Colombia**.

SBS Colombia tiene derecho en cualquier momento posterior a la notificación de un reclamo a realizar un pago al **asegurado** del límite de responsabilidad disponible y mediante dicho pago toda responsabilidad de **SBS Colombia** respecto al **asegurado**, incluyendo aquella derivada de gastos de defensa y deber de defensa se extinguirá.

Los **asegurados** deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier pérdida y



proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por **SBS Colombia**.

5.8 consentimiento

Un **reclamo** cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.

SBS Colombia puede transar cualquier **reclamo** con respecto a cualquier **asegurado** siempre y cuando lo considere conveniente. Ningún **asegurado** podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo, o dar su consentimiento sin el previo consentimiento por escrito de **SBS Colombia**.

Si algún **asegurado** comprometiére o transare algún **reclamo** o potencial **reclamo** en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo **costos de defensa**, en relación con dicho **reclamo** o potencial **reclamo**.

5.9 asignación

En el supuesto en que algún **reclamo** involucre cuestiones cubiertas y otras no cubiertas bajo el presente contrato, se establecerá una asignación equitativa y adecuada de los **costos de defensa**, sentencias y /o transacciones entre la **sociedad** y **SBS Colombia**, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

5.10 temporalidad

Las coberturas para cualquier **subsidiaria** solo se aplicarán con respecto a actos cometidos mientras dicha persona jurídica, sea o haya sido, **subsidiaria** del tomador.

5.11 cambio de control, fusión, adquisición o compra

A) cambio de control del tomador y/o asegurado.

El cambio en la propiedad y/o control del **tomador** y/o **asegurado**, sea de tipo financiero o de cualquier otro, por voluntad del **tomador** y/o **asegurado** o por aplicación de las leyes o por venta de activos o títulos o por cualquiera otra causa, conforme al criterio consignado en el artículo 1107 del código de comercio, produce automáticamente la extinción de la presente póliza, a menos que el **tomador** y/o **asegurado** informe de esta circunstancia a **SBS Colombia** con antelación no menor de diez (10) días a la fecha del cambio de propiedad y/o control, si esta

depende de su arbitrio o si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

El consentimiento expreso de **SBS Colombia**, por escrito, dejara sin efectos la extinción del amparo anteriormente anotado.

B) fusión, compra o adquisición.

En el evento de que el **tomador** y/o **asegurado** se fusione o compre o adquiera todos o algunos de los compromisos, activos o responsabilidades de otras empresas o negocios, esta póliza terminara, conforme al criterio consignado en el artículo 1060 del código de comercio, a menos que el **tomador** haya informado, de tales circunstancias a la **SBS Colombia** con antelación no menor de diez días (10) a la fecha de la fusión o compra, si esta depende de su arbitrio o, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Notificada la fusión o compra, **SBS Colombia** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima y/o modificaciones en los términos y condiciones.

5.12 fecha de pago de la indemnización

SBS Colombia en caso de una **perdida**, pagará las sumas a su cargo cifándose al artículo 1080 del código de comercio.

SBS Colombia estará obligado a efectuar el pago de la **pérdida** dentro del mes siguiente a la fecha en que el **tomador** o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **SBS Colombia** de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Vencido este plazo, **SBS Colombia** reconocerá y pagará al **tomador** o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El **tomador** o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora de **SBS Colombia**.

5.13 subrogación

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, **SBS Colombia** se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (artículo 1096 del código de comercio colombiano), en los derechos



del **asegurado** contra las personas responsables del siniestro

Según el artículo 1098 del código de comercio colombiano, el **asegurado** a petición de **SBS Colombia**, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle a **SBS Colombia** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

5.14 coexistencia de seguros

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos opcionales que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del código de comercio, el **asegurado** deberá informar por escrito a **SBS Colombia** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración (art. 1093 c. De co.), Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art. 1094 c. De co):

- (i) diversidad de aseguradores
- (ii) identidad de **asegurado**
- (iii) identidad de interés **asegurado**
- (iiii) identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (art. 1092 c de co).

5.15 representación

El **tomador** actuará en representación de todos los **asegurados** en relación con cualquier asunto pertinente con el presente contrato.

5.16 cesión

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito de **SBS Colombia**.

5.17 documentos que integran el contrato de seguro.

La carátula de la póliza y condiciones particulares, las condiciones generales, los endosos y la **solicitud**, forman parte del contrato de seguro celebrado con **SBS Colombia**.

5.18 interpretación del contrato de seguro

Este contrato será interpretado y regido por las

leyes aplicables en la república de Colombia. Ninguna modificación a este contrato será efectiva salvo que conste por escrito a través de un endoso.

Las condiciones generales y particulares de este contrato de seguro, carátula de la póliza y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- (i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
- (ii) el singular incluye el plural y viceversa;
- (iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- (iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un **reclamo** es presentado;
- (v) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un **reclamo** se presente.

5.19 pago de la prima

El **tomador** está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del código de comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de **SBS Colombia**.

5.20 prescripción

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

5.21 revocación del contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el **tomador**. Por **SBS Colombia**, mediante notificación escrita al **tomador**, enviada a su última dirección conocida,



con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **tomador**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SBS Colombia**.

En el primer caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a largo plazo así:

- Hasta tres meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 40% del total de la prima.
- Hasta cuatro meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 50% del total de la prima.
- Hasta cinco meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 60% del total de la prima.
- Hasta seis meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 70% del total de la prima.
- Hasta siete meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 75% del total de la prima.
- Hasta ocho meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 80% del total de la prima.
- Hasta nueve meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 85% del total de la prima.
- Hasta diez meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 90% del total de la prima.
- Hasta once meses antes de terminar la vigencia, corresponde a **SBS Colombia** el 95% del total de la prima.

En el segundo caso, la revocación dará derecho al **tomador** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

5.22. Pérdida de la indemnización

El derecho del **tomador** y/o **asegurado** a la indemnización se perderá, en adición a las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

(i) si se presenta un **reclamo** fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.

(ii) si al dar noticia del **reclamo** se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.

(iii) cuando el **asegurado** renuncie a sus derechos contra los responsables del **reclamo**.

5.23 declaración inexacta o reticente

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del código de comercio el **asegurado** y **tomador** están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según la **solicitud** que le sea propuesto por **SBS Colombia**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SBS Colombia**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a la **solicitud**, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el **tomador** o el **asegurado** han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **tomador** o del **asegurado**, el contrato no será nulo, pero **SBS Colombia** sólo estará obligado, en caso de **pérdida**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **SBS Colombia**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.24 modificación del estado del riesgo

El **asegurado** o **tomador**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a **SBS Colombia** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1°



del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el **asegurador** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del **asegurado** o del **tomador** dará derecho a **SBS Colombia** a retener la prima no devengada.

5.25 normas supletorias

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

5.26 domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

